



Construimos soluciones

“ PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD
PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN
DE LA COVID-19
ADOPTADOS POR COLOMBIA ”

Una empresa comprometida con la Seguridad y Salud de los trabajadores, ofreciendo soluciones a las necesidades empresariales, con el fin de minimizar la materialización del riesgo legal corporativo relacionado con trabajadores, proveedores, contratistas y sub contratistas, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Aspectos Laborales, Ambiental y Seguridad Vial-transporte.



**RIESGO LEGAL CON
PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS**



**ASESORÍA Y CONSULTORÍA
EN ASPECTOS LABORALES**



**GESTIÓN DE LA CALIDAD ,DEL
MEDIO AMBIENTE Y
SEGURIDAD VIAL Y SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO**

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Mayo - 2020

**Resolución 666 de 2020
(Abril 24)**

PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD COVID-19

Ministerio de Salud y Protección Social

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR, ADAPTAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Objeto

Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Ámbito de aplicación

Esta resolución aplica a los **EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.

Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen:

- **un distanciamiento social**
- **adecuados procesos de higiene y**
- **protección en el trabajo.**

**Resolución 666 de 2020
(Abril 24)**

Vigilancia y cumplimiento de los protocolos

Ministerio de Salud y Protección Social

OBLIGACIÓN DE ADOPTAR, ADAPTAR E IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Vigilancia y cumplimiento de los protocolos

La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales



**DEBERÁN INFORMAR A LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO, PARA QUE ADELANTEN LAS
ACCIONES CORRESPONDIENTES EN EL MARCO DE SUS
COMPETENCIAS**



**A QUIENES NO ADOPTEN Y APLIQUEN ESTE
PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**

Resolución 498 de 2020 (Abril 26)

Cumplimiento de los Protocolos

Ministerio De Comercio, Industria y
Turismo

DERECHO DE CIRCULACION

Subsectores de manufacturas y sus cadenas

SUBSECTORES DE MANUFACTURAS Y SUS CADENAS.

Los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, son:

1. Fabricación de productos textiles
2. Confección de prendas de vestir.
3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos elaborados de metal.
8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

PROTOCOLOS E INSTRUCCIONES ADOPTADAS O EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

En función de las particularidades de cada uno de los distritos o municipios, las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas, deberán:

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Cumplir las instrucciones que, de manera complementaria, adopten o expidan las entidades de orden territorial donde funcione cada planta.

**Resolución 498 de 2020
(Abril 26)**

Cumplimiento de los Protocolos

**Ministerio De Comercio, Industria y
Turismo**

DERECHO DE CIRCULACION

Subsectores de manufacturas y sus cadenas

CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS E INSTRUCCIONES

La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial.

Cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas mismas impartan.

Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas, no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la secretaría municipal o distrital correspondiente.

**LAS EMPRESAS DE LOS SUBSECTORES DE MANUFACTURAS Y SUS
CADENAS, NO PODRÁN ENTRAR A OPERAR HASTA TANTO NO
HAYAN REALIZADO EL PROCESO DE VALIDACIÓN ANTE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL O DISTRITAL CORRESPONDIENTE**

**Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.**

Reporte de empresas para la reactivación económica en Bogotá

A propósito de la reactivación económica impuesta por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 de 2020, la Alcaldía de Bogotá solicita a las empresas de construcción y manufactura, en primera instancia, diligenciar los siguientes formatos.

El objetivo es obtener información sobre sus proyectos y protocolos, antes de que reactiven sus tareas.

La información solicitada deberá ser consignada en los formularios obra pública, edificaciones privadas y empresas manufactura y suministros. Además, las empresas deberán anexar los protocolos que establecerán de bioseguridad, movilidad segura y salud pública.

Para ingresar a cualquiera de los formularios a diligenciar, seleccione el sector de su actividad:



Obra pública >

Edificaciones privadas >

Manufactura, comercio, suministros y reparación >

Microempresas (Menos de 10 trabajadores) >

Tomado textualmente de:

<https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>

**Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.**

**REGISTRO DE
EMPRESAS EN
OPERACIÓN
DESDE EL 22 DE
MARZO**

La Alcaldía Mayor de Bogotá solicita a las empresas que han estado exceptuadas para operar desde el 22 de marzo que registren los datos (requeridos), a efectos de poder realizar ejercicio de control y tomar decisiones de ciudad respecto a las medidas de contención y prevención del contagio por COVID 19.

Si su empresa se encuentra en el grupo de sectores que han tenido derecho a la circulación desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, bajo las condiciones estipuladas en los decretos presidenciales No. 457 del 22 de marzo de 2020 y No. 531 del 8 de abril de 2020, por favor regístrese en el siguiente enlace:



[® Registro de empresas en operación desde el 22 de marzo](#)

Tomado textualmente de:

<https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>

**Decreto 126 de 2020
(Mayo 10)**

**INSCRIPCIÓN PLATAFORMA
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS.**

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**PLAN DE MOVILIDAD
SEGURA**

Las empresas y establecimientos de manufactura, construcción o comercio exceptuados por el Gobierno Nacional deberán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores, radicar el Plan de Movilidad Segura (Decreto 121 de 2020), en la:



Plataforma

www.bogota.gov.co/reactivacion-economica

Tanto el registro de los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento

La inclusión de falsedades ideológicas o materiales en la información que se suministre para expedir las autorizaciones o realizar las verificaciones del cumplimiento de las medidas establecidas en este decreto podrá configurar las conductas de falsedad documental y fraude procesal, según corresponda

Decreto 636 de 2020 (Mayo 6)

Cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad

Presidencia de la República

Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

- Para iniciar cualquier actividad, **se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social** para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19.
- Se deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS

La violación e inobservancia de las medidas sanitarias adoptadas e instrucciones dadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, darán lugar a:

MULTAS

La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta.

Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a **10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes** al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

(Decreto 780 de 2020, artículo 2.8.8.1.4.21.)

SANCIÓN PENAL

El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en **prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.**

(Código Penal. Artículo 368.)

**Decreto 636 de 2020
(Mayo 6)**

Cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad

Presidencia de la República

Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

AISLAMIENTO

Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

EN NINGÚN CASO SE PODRÁN HABILITAR LOS SIGUIENTES ESPACIOS O ACTIVIDADES PRESENCIALES:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

POSIBLES SECTORES QUE PODRÍAN REACTIVAR SUS LABORES

Después del 11 de mayo

Extractos tomados de:

<https://www.semana.com/economia/articulo/los-sectores-que-iniciaran-operaciones-el-11-de-mayo/669324>

<https://www.portafolio.co/economia/los-sectores-economicos-que-se-reactivan-a-partir-del-11-de-mayo-540559>

ACTIVIDADES QUE SE REACTIVARÁN GRADUALMENTE

1. Fabricación de muebles, colchones y somieres
2. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
3. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
4. Fabricación de maquinaria y equipo
5. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
6. Mantenimiento y reparación de equipos de tecnología e informáticos
7. Comercio al por mayor y al por menor de vehículos (incluidos partes, piezas y accesorios)
8. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos
9. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
10. Comercio al por menor de productos para mascotas
11. Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio y pintura en establecimientos especializados.
12. Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores en establecimientos especializados
13. Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorios en establecimientos especializados
14. Servicios de lavandería a domicilios
15. Las actividades relacionadas con la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos de vehículos.
16. Centros de diagnóstico automotor.

Esto no significa que para dicha fecha todos los sectores comiencen sus actividades, porque previamente tendrán que cumplir con los protocolos de bioseguridad que se darán a conocer en los próximos días por parte del Ministerio de Salud

APLICA A LAS EMPRESAS DEDICADAS :



**Resolución 675 de 2020
(Abril 24)**

**PROTOCOLO GENERAL
DE BIOSEGURIDAD
COVID-19
INDUSTRIA
MANUFACTURERA**

**Ministerio de Salud y
Protección Social**

1. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
2. CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
3. TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA
4. FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
5. FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
6. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
7. FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO ELÉCTRICO
8. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- Asesoría en la adaptación y/o revisión de Protocolos de Bioseguridad
- Asesoría en el procedimiento a seguir en caso de no cumplimiento de protocolos por parte de los trabajadores

CONTACTO:

liderservicio@arka.com.co

Celular 321-2474252

solucionesintegralesalavanguad@gmail.com



GESTIÓN DE LA CALIDAD, DEL
MEDIO AMBIENTE Y
SEGURIDAD VIAL Y SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



ASESORÍA Y CONSULTORÍA
EN ASPECTOS LABORALES



RIESGO LEGAL CON
PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS